



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 108.

Sábado 4 de Enero.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS D^a SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO
MONTES.

El día 12 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar nuevo remate de poda, limpia y entresaca de 150 árboles de la dehesa Navas, perteneciente al pueblo de Cañaver, bajo el tipo de 500 pesetas, y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 2 de Enero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

MONTES.

El día 13 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de roza y entresaca de alcornoques de la dehesa Carrascal, perteneciente al pueblo de Villanueva de la Sierra, bajo el tipo de 350 pesetas; será presidida por el Alcalde sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 3 de Enero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Diciembre de 1889.

Capturas.

Delinquentes y ladrones...	24
Reos prófugos.....	"
Desertores del Ejército y Armada.....	"
Desertores de presidio....	3
Detenidos por faltas leves.	3
Total.....	27

Denuncias por infracción á la ley de caza.....	7
Armas recogidas.....	"
Contrabandos aprehendidos.....	"

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios..	1
Idem de las nieves y de las aguas.....	"
Socorro á indigentes.....	"
Total.....	1

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades...	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	13
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	"
Denuncias por extracción de frutos.....	2
Roturaciones.....	"
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	12

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	5542
Cabrío.....	1157
Vacuno.....	568
Cerda.....	266
Caballar.....	"
Mular.....	"
Asnal.....	"

Total de denuncias.....	16
Total de delinquentes aprehendidos.....	28
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	3081

Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades...	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

NOTAS. 1.^a De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por segunda vez 1.004.

2.^a Los individuos á quienes se les han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 31 de Diciembre de 1889.
—El primer Jefe, Emilio Requena.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Pio Navarro Gimenez, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Enero próximo, á las once de su mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Consistorial de esta población, tendrá lugar la venta en pública subasta de los efectos y muebles de comercio que siguen:

Pesetas Cts.

37 botellas de Manzanilla, á 1.25 pe-

setas una . . .	46 25	zos . . .	3 50
23 id. de Jerez, á 1 id.	23	6 libras galletas comun á 0'60 id. . .	3 60
40 id. de vino tinto del país, á 0'40 id. .	16	Una pipa aguardiente anisado de 16 arrobas próximamente, á 4 id. . .	64
41 id. de diferentes licores, á 1'25 id. . .	51	5 libras arenques rojo de Escocia . . .	„ 75
5 id. de aceite clarificado, á 1'50 id. . .	7 50	30 arrobas próximamente de vino en coción en las viñas de la Mata, á 4 id. una.	120
37 medias botellas cerveza diferentes marcas á 0'40 id. . .	14 80	Una lámpara suspensión de tres quinqués . . .	7
5 tarros ginebra de litro, á 1'75 id. . .	8 75	Un mostrador de pino pintado, con tablero de mármol . . .	75
Uno id. de tres cuartos litro, á 1'25 id. .	1 25	Estantentería de una tienda de ultramarinos, armadura de escaparate y cristal del mismo . . .	260
2 tarros aceitunas, una gorda y otra manzanilla, á 1'75 idem . . .	3 50	5 mesas de pino con tablero de mármol partido al medio, á 12 pesetas una . . .	60
Un cuñete ó barril aceituna gordas, á 1'50 id. . .	1 50	Una mesa de pino sin pintar, de 2'10 metros largo por uno de ancho, forma de las de juego de banca . . .	8
Otro id. id. Manzanilla, á 1 id. . .	1		
6 tarros mostaza, á 0'50 id. . .	3		
2 frascos pimienta blanca, á 1'50 id. . .	1		
4 botes thé de 4 onzas, á 1'50 id. . .	6		
2 id. id. de dos onzas, 0'75 id. . .	1 50		
2 paquetes puré, á 0'40 id. . .	„ 80		
Uno id. pequeño de Tapioca, á 0'12 id. . .	„ 12		
48 paquetes cerillas caja ordinaria, á 0'32 id. paquete. . .	16 52		
43 paquetes id. caja llamada wagon, á 0'40 id. . .	17 20		
5 paquetes sal de Espuma, á 0'20 id. . .	1		
45 cajas almidon de 8 onzas, á 0'16 id. . .	7 20		
58 id. id. de 4 onzas, á 0'08 id. . .	4 64		
123 id. de 2 onzas, á 0'04 id. . .	4 92		
48 cajitas galleta surtidos, á 0,05 id. . .	2 40		
10 latas sardinas dobles, á 0'84 id. . .	8 40		
21 id. id. sencillas, á 0'22 id. . .	4 62		
2 latas pimientos de 9 centímetros, á 0'40 id. . .	„ 80		
15 id. id. de seis centímetros, á 0'30 id. . .	4 50		
8 id. id. de 9 centímetros, á 0'40 id. . .	3 20		
10 latas tomate de 12 centímetros, á 0'40 idem . . .	4		
Una lata melocoton de 12 centímetros, á 0'70 id. . .	„ 70		
Dos arrobas cacahuet, á 5'50 id. . .	11		
Una arroba avellanas serranas . . .	8		
Tres arrobas de espliigo ó alhucema, á 3 id. . .	9		
5 arrobas patatas, á 1 idem . . .	5		
Una arroba de arroz. .	3		
Una arroba garban-			

Total. 904 96

Lo que se hace público para que las personas que deseen interesarse en la subasta, acudan a referidos sitios en dichos día y hora; se advierte que para tomar parte en la licitación, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de las tasaciones, que no se admitirán proposiciones que cuando menos dejen de cubrir las dos terceras partes de aquellas, y que los rematantes han de serlo bien de todos los efectos de comercio ó bien del mueblaje del mismo, sin permitirse hacer proposición aparte de unos ú otros.

Dado en Cáceres á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pío Navarro.—Por mandado de S. S., el Escribano, Julian Rodriguez.

En la Gaceta de Madrid núm. 1.º, correspondiente al día 1.º de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de la Comisión provincial de las

islas Baleares y del Médico Director de los baños de San Juan de Campos, para que se modifique la temporada oficial de este balneario, fijándola en el período de 15 de Mayo á 31 de Julio, y se establezca una segunda que se prolongue todo el mes de Septiembre, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la solicitud deducida por la Comisión provincial de las islas Baleares y el Médico Director del balneario de San Juan de Campos, para que se modifique la temporada oficial de este balneario, fijándola en el período de 15 de Mayo á 31 de Julio, y se establezca una segunda que se prolongue todo el mes de Septiembre.

Resulta que el Médico Director de dicho balneario, D. Luciano Courel, en vista de que los frecuentes cambios atmosféricos en la localidad durante la primera quincena de Mayo exacerbando los efectos catarrales reumáticos y los trastornos gastro intestinales, obligan á muchos enfermos á suspender el tratamiento balneológico, y que por ser la temporada muy reducida no les era posible á los enfermos utilizar la medicación por segunda vez durante la temporada, propuso á la Comisión provincial solicitase, como queda expuesto, que en adelante empezara aquella el día 15 de Mayo, concluyendo el 31 de Julio, y se abriesen también los baños en Septiembre, como ya se ha hecho, puesto que de las observaciones recogidas por los tres Médicos Directores que han precedido al solicitante en el balneario, aparece que no es cierta la pretendida insalubridad de la comarca.

La Comisión provincial estimó conveniente la variación que se solicitaba, y la hizo suya.

La Comisión entiende que no hay inconveniente en acceder á la primera parte de la instancia ó sea la que tiende á que se modifique la actual temporada de los baños de San Juan de Campos, sin reducirla á lo más mínimo.

Pueden, en efecto, perjudicar á los enfermos que concurren á dicho balneario las frecuentes lluvias que se producen durante la primera quincena del mes de Mayo en la localidad, y para evitar los perjuicios á toda suspensión del tratamiento, conviene que se re-

trase el principio de la temporada, fijándola en el día 15 del citado mes de Mayo, y prolongándola en cambio durante todo el mes de Julio, como solicitan de común acuerdo la Comisión provincial y el Médico Director.

En cuanto al establecimiento de una segunda temporada en el mes de Septiembre, opina la Comisión que antes de resolver en definitiva sobre este particular, es necesario tener perfecto conocimiento del estado sanitario de la localidad en la expresada época del año.

A este fin procede que se reclamen los correspondientes informes del Médico Director del establecimiento, del Médico titular, del Subdelegado de Sanidad del partido y de las Juntas provincial y municipal de Sanidad, con cuyos antecedentes á la vista ya se podrá consultar á la Superioridad con las mayores garantías de acierto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial, Médico Director del balneario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

En la Gaceta de Madrid núm. 1.º, correspondiente al día 1.º de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. de la instancia dirigida á este Ministerio por el Administrador de los baños de Alhama de esa provincia, así como del informe del Médico Director de dicho establecimiento, sobre la conveniencia de variar la segunda temporada oficial del mismo, fijándola en el período de 10 de Septiembre á 10 de Noviembre de cada año; y teniendo en cuenta que el excesivo calor que se siente en la zona durante la primera decena del mes de Septiembre hace que la concurrencia de bañistas sea completamente nula en dichos días, aumentando en cambio en los primeros de Noviembre;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo dis-

puesto en el art. 22 del vigente reglamento de Baños y de conformidad con lo dictaminado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á la variación solicitada; disponiendo que la segunda temporada oficial para el uso de las aguas en el balneario de Alhama de Murcia sea en lo sucesivo desde el día 10 de Septiembre al 10 de Noviembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Médico Director, propietario del balneario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

En la Gaceta de Madrid núm. 1.º, correspondiente al día 1.º, de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido por don Agustín Lopez Diez en solicitud de que se le otorgue, con arreglo á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, la declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales de su propiedad que emergen de la llamada Fuente del Estómago, en Calzadilla del Campo, de esa provincia, y que se le autorice para embotellar dichas aguas y venderlas, según prescribe la citada Real orden:

Resultando cumplidos todos los trámites y requisitos que la misma previene:

Resultando comprobado el carácter minero medicinal de las mencionadas aguas, así como lo escaso de su caudal, que sólo permite usarlas en bebida:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y de conformidad con su dictamen;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar que las aguas sulfurado cálcicas de la Fuente del Estómago, en Calzadilla del Campo, convenientemente embotelladas, puedan venderse al público en las Farmacias con sujeción á lo dispuesto en la mencionada Real orden de 17 de Mayo de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

En la Gaceta de Madrid núm. 1.º, correspondiente al día 1.º, de Enero, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra.

Resulta que la Diputación provincial de Salamanca recibió en Abril y Mayo último dos denuncias, en que varios vecinos del expresado término municipal dirigían al Alcalde y á los Concejales graves acusaciones. A fin de averiguar lo que habia de cierto en ellas, delegó la Corporación sus facultades en el Diputado don Laureano Moriñigo, para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento.

Así lo hizo en los primeros días de Junio, é instruyó un expediente, en el cual consta: que los documentos del Archivo se hallaban en completo desorden; que el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento, correspondiente al año de 1887, se reducía á dos pliegos sueltos de papel sellado de la clase décima, en que sólo se consignaban las de 1.º de Junio, 1.º, 16 y 30 de Julio; que en el de 1888, habia dos caras en blanco á continuación de un acta, muchas tenían enmendado el año de la fecha; constaba de pliegos de papel de oficio y de sello de pago, y presentaba intercalado en él un verdadero expediente para el arriendo del impuesto de consumos; que no habia libro de actas de la Junta municipal de 1887; que del pasado año económico no habia más acta que la de 29 de Abril de 1888; que la de sesión celebrada por el Ayuntamiento en 15 de Abril de 1888 está firmada sólo por tres Concejales; que la de la extraordinaria de 24 de Febrero del mismo año en que se destituyó al Secretario, no está firmada por ninguno que desempeñase este cargo, siquiera

fuese accidentalmente, y no consta además en ella que se celebrase previa convocatoria; que el sorteo de los Vocales asociados que con los Concejales debían constituir la Junta municipal en 1888-89, designó los mismos del año anterior, con excepción de uno solo; que no se formó expediente para la ejecución de este acuerdo; que según resulta de los citados libros de actas el Ayuntamiento deja transcurrir períodos de bastante duración sin celebrar sesiones; que la Junta de sanidad no las celebra, y de la de enseñanza no hay más acta que la del día en que tomaron posesión los Maestros; que la Corporación municipal acordó pedir auxilio á la fuerza de la Guardia civil “para practicar un escaló,” en casa del ex-Depositario de fondos municipales D. Pedro Luis (uno de los denunciados), á fin de recoger ciertos documentos de contabilidad, correspondientes á la época en que ejerció dicho cargo; que se presentaron en efecto á reclamárselos el Alcalde, Teniente de Alcalde, Secretario y pareja de la Guardia civil, y se los entregó, si bien no está comprobado que lo hiciera contra su voluntad y obligado por ellos; que hasta el pasado año económico no ha figurado en presupuesto cierta cantidad que el Ayuntamiento percibió en 1883, como intereses procedentes de sus bienes de Propios, y entregó en cantidad de depósito á un vecino; que la suma consignada en presupuestos por este concepto, no es lo que representa el capital que el Ayuntamiento recibió y que está dado á préstamo, sino los intereses del mismo; que en el año económico de 1887-88 se hicieron gastos que se dicen hechos fuera de presupuesto, calificándolos de ilegales; que solo desde el pasado ejercicio económico se llevan los borradores de gastos é ingresos; que el recaudador de fondos municipales no daba recibos talonarios á los contribuyentes, ni tenia tampoco libro de esta clase para recaudar la contribución impuesta sobre la riqueza pecuaria; que desde tiempo inmemorial hasta el ejercicio de 1887-88 se cobraron los impuestos llamados de hoja, hogar y presos pobres, que el actual Ayuntamiento suprimió por considerarlos ilegales; que según los borradores de gastos é ingresos del pasado año económico (que era el corriente cuando se verificó la visita) se habian hecho pagos (y el último de ellos en 1.º de Mayo) por valor de 3.208 pesetas 23 céntimos, y se habian recauda-

do 3.351 pesetas 27 céntimos, debiendo haber, por lo tanto, un sobrante de 143 pesetas 4 céntimos; que en el arca de tres llaves no se halló esta cantidad, cuya existencia acusaba también el arqueo verificado en 30 de Abril último, y que el impuesto de consumos para el año de 1888-89, estaba arrendado á renta libre unas especies, y á la exclusiva al por menor otras, y se recaudaba, sin embargo, con los demás fondos municipales.

Resulta también del expediente que el Ayuntamiento explicó la falta de la existencia que debía haber en el arca de tres llaves; afirmando que el Depositario hacía por regla general los pagos, en cuanto percibía los fondos, y si sobraba alguna cantidad pequeña quedaba en su poder para que atendiese con ella á los gastos diarios, lo cual se estimaba más ventajoso que guardar los fondos existentes en la Casa Consistorial, en donde no estarían tan seguros; y respecto de la recaudación del impuesto de consumos se dijo que el arrendador tenia un convenio hecho con el recaudador de fondos municipales para que exigiese á la vez de estos dicha contribución.

Expuesto ya lo que resulta del expediente, la Sección se hará cargo de ciertas deficiencias que se advierten en él. Ha observado en efecto que en el folio 2.º se consigna en acta firmada por el Delegado, Alcalde y Concejales que la subasta del impuesto de consumos para el año de 1888-89, no se verificó en sesión del Ayuntamiento, ni con autorización de éste, y se da á entender que tampoco se aprobó en esta forma el pliego de condiciones y estado que le acompañaba, si bien iba suscrito por los Concejales, y más adelante, en el folio 5.º vuelto y acta firmada por los mismos se afirma, por el contrario, que los expedientes de arriendo de consumos que se examinaron se hallaban formados legalmente. Se observa también otra contradicción que no puede precisarse si es debida á error de los libros de contabilidad ó del Delegado; consígnese en efecto que según los borradores de gastos é ingresos, el último pago aplicado á gastos carcelarios se verificó en 1.º de Mayo é importó 66 pesetas y 16 céntimos; que dichos borradores acusaban teniendo en cuenta el pago referido una existencia de 143 pesetas 4 céntimos, y que esta suma resultó de un arqueo verificado en 30 de Abril.

Es evidente que aqui hay

error; porque si la existencia era de 143'04 pesetas, después de hecho el pago de 1.º de Mayo, no podía ser la misma el día 30 de Abril ó sea antes de verificarlo; pero no es posible precisar la causa de esta contradicción con los datos que constan en el expediente. Tampoco se expresa en éste en qué consistían los impuestos de hoja, hogar y presos pobres de que se ha hecho referencia y que se suponen ilegales, y respecto á las malversaciones de fondos y exacciones ilegales de que se hablaba en las denuncias se abrió una información, en que sólo se oyó á tres de los denunciados que insistieron en sus acusaciones; pero no las probaron, é hicieron en términos vagos la mayor parte de ellos; el Delegado tampoco las esclareció; y esta es otra de las deficiencias del expediente que aparte de lo expuesto se halla redactado tan confusamente en algunos particulares, que con dificultad pueden entenderse.

Escribió el Delegado una Memoria, en que insinuaba la sospecha de que el Ayuntamiento se había preparado para la visita improvisando libros documentos y aun declaraciones que atenuasen sus faltas; y remitió con ella el expediente á la Comisión provincial, que después de examinarla, teniendo también á la vista una instancia favorable á la Corporación municipal y firmada por muchos vecinos de Escorial de la Sierra, propuso al Gobernador la suspensión inmediata del Ayuntamiento.

Decretada esta corrección por dicha Autoridad en 8 de Noviembre, se dió cuenta de ella á ese Ministerio; y V. E. remitió los antecedentes á esta Sección con nota de la Subsecretaría, que propone esta remisión, pero no consigna, según está prevenido, su parecer acerca de la suspensión de que se trata.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los hechos más graves que se atribuyen al Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, ó sea los relativos á exacciones ilegales y á malversación de fondos, ó no han sido comprobados, ó aun habiéndole sido, no constituyen cargos verdaderos. Lo primero sucede con los relativos á la alteración indebida de ciertas cuotas de los contribuyentes; lo segundo con algunos impuestos y pagos que se dicen ilegales y con la recaudación de la contribución de consumos. Cierta es que se exigieron hasta el año de 1887-88 los llamados impuestos de hojas y

hogar y presos pobres; pero como no consta en qué consistían estas exacciones, cuál era su forma, ni en qué bases descansaban, la Sección no puede calificarlas de ilegales. Lo propio sucede con los gastos que se hicieron en el expresado año, cuya ilegalidad se afirma, pero no se demuestra, consignándose solamente en el expediente que eran idénticos á otros gastos también ilegales del año anterior, lo cual no puede ser rigurosamente exacto, dada la naturaleza de aquellos á que se dice son idénticos; aparte de esto, de haber alguna responsabilidad por el expresado concepto, podrá hacerse efectiva cuando se aprueben las cuentas de dicho año, si aun no lo han sido. Respecto á la recaudación del impuesto de consumos en el ejercicio de 1888-89, como quiera que parte de las especies estaban arrendadas á venta libre, y el arrendatario tenía, por tanto, derecho á percibir las cuotas que se fijan en las tarifas con arreglo á instrucción, no resulta probado que se exigiera nada indebidamente á los particulares; el hecho de que recaudase esta contribución el mismo encargado de hacer efectivos los fondos municipales, tiene la explicación de que antes se ha hecho mérito, y sólo acreditaría una exacción ilegal en el caso de que se comprobase además que las cuotas de consumos que recaudaba eran para el Ayuntamiento, y que el arrendatario exigía por su parte las que les correspondían.

También sería grave la falta de las 143'04 pesetas que debía haber en arcas municipales, si hubiese motivo para atribuirle á distracción de fondos; pero esto no es suponer cuando se había hecho recientemente un arqueo, en que se consignaba la existencia de esta cantidad, que era la misma que resultaba de los libros borradores; en todo caso, como dicha suma no aparece mal gastada, estará en poder del Depositario, que responderá de ella. Entiende por esto, la Sección, que la falta referida constituye, sí, un hecho censurable, por cuanto es contrario á la ley; pero no de la gravedad que pudiera tener en otras circunstancias.

Los otros cargos son de menos importancia, y si bien acusan descuido y negligencia, no son, sin embargo, de tal entidad, que justifiquen la corrección que han motivado, no sólo por lo que son en sí, sino porque resulta también del expediente, que desde el pasado ejercicio se han suprimido en Es-

curial de la Sierra los impuestos que con razón ó sin ella se suponían ilegales, se ha comenzado á llevar los borradores de gastos é ingresos, y se han incluido en el presupuesto ciertas cantidades de que antes no se utilizaba el Ayuntamiento y todo esto parece revelar que el actual ha procurado mejorar su administración y corregir abusos.

No parece, por lo tanto, equitativo castigar las faltas que ha podido cometer con la corrección más dura que autoriza la ley Municipal, y más si se tiene en cuenta que la suspensión ha sido decretada en virtud de un expediente que adolece de graves deficiencias.

A fin de que se esclarezcan los extremos á que éstas se refieren, y de que se corrijan las faltas que se han advertido, conviene ordenar al Gobernador de Salamanca que adopte las medidas oportunas para normalizar la Administración del Municipio expresado;

La Sección, por consiguiente opina que procede dejar sin efecto la suspensión del Ayuntamiento de Escorial de la Sierra, y ordenar al Gobernador de Salamanca que normalice la Administración del Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Alcaldías Constitucionales.

JARAICEJO.

Exposición del apéndice.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1890-91 con el fin de que los hacendados puedan hacer sobre él las reclamaciones que crean convenientes en los quince días posteriores á esta fecha.

Jaraicejo 1.º Enero de 1890.—El Alcalde, Félix Gallego.

MILLANES DE LA MATA.

Recogido de tres semovientes.

Causando daño en los sembrados de la dehesa Ejido Mesegal, propia de estos vecinos y en este término jurisdiccional, fueron encontradas tres caballerías mayores de las señas siguientes:

Una yegua pelo rojo, clin y cola negra, herrada de las cuatro extremidades, rozada del aparejo en el espinazo y paltas, una cicatriz ó hierro en la parte trasera de la nalga derecha, edad como seis años, alzada seis cuartas y media.

Otra yegua pelo castaño, cola cortada y hierro en la nalga derecha, herrada de pies y manos, alzada seis cuartas y media, edad cerrada.

Una potra pelo negro, edad como de un año, pelado de hace tiempo el rabo.

Las cuales se hallan depositadas en un vecino de ésta, haciéndolo público por medio del presente, á fin de que los que se crean dueños, se presenten á recogerlas en el término de veinte días, previo pago de daños y costas, pues trascurrido dicho término desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, se procederá á su venta en pública subasta, según el Reglamento vigente.

Millanes de la Mata 26 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Fulgencio Gimenez.

ANUNCIOS.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CÁCEREÑA.